




ENRIQUE JOSE ROSTAN
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN N° 0 0 0 3

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 17 MAY 2017

VISTO:

El expediente N° 02001-0033823-0 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, por el que se tramita una delimitación reglamentaria referida a la incompatibilidad manifiesta entre lo establecido en la Ley Provincial N° 13.093 del Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, sus Decretos Reglamentarios N° 0401/2011 y 5170/16, la Ley Provincial N° 12.967 de Promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su Decreto Reglamentario N° 0609/2010 y el Programa de Acogimiento Familiar del Ministerio de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 13.093 crea en el ámbito de esta Dirección el Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (en adelante RUAGA) en el que deben inscribirse todas las personas interesadas en adoptar una niña, niño o adolescente;

Que, la Ley Provincial N° 12.967 que tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia. Los derechos y garantías que enumera la ley mencionada deben entenderse como complementarios e interdependientes de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico provincial, nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte;

Que, el Programa de Acogimiento Familiar del Ministerio de Desarrollo Social es una modalidad de cuidado alternativo al acogimiento residencial (comúnmente conocido como “institucionalización”) que solo puede ser dispuesta cuando se den las circunstancias que justifican la aplicación de una medida de aplicación excepcional conforme lo dispuesto por el art. 52° inc a) e inc. b) de la Ley N° 12.967;

Que, el Programa de Acogimiento Familiar puede instrumentarse de dos formas: en primer lugar se intenta el acogimiento en la familia extensa, ampliada o de la comunidad y, en segundo lugar, el acogimiento puede realizarse a través de una familia solidaria;




ENRIQUE JOSE ROSTAN
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-2-

Que, una familia solidaria, siguiendo las Directrices de Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, es una familia a la que la autoridad competente confía la niña, niño o adolescente a los efectos de acogimiento alternativo al entorno doméstico de una familia distinta de su familia biológica, de manera transitoria, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento;

Que, el Programa de Acogimiento Familiar estipula claramente que el plazo de acogida en la familia es variable, pero en ningún caso debe ser superior a los seis meses y establece como requisito excluyente que la o las personas que deseen inscribirse no deben haber solicitado su inscripción en el Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA). Por lo tanto, se evidencia que las familias solidarias o de tránsito no pueden realizar un acogimiento que exceda de los seis meses ni perseguir fines adoptivos;

Que, es el RUAGA la institución encargada de receptor las solicitudes de inscripción de aspirantes a guarda con fines adoptivos, realizar las evaluaciones a través de sus equipos interdisciplinarios, dictar una disposición de admisibilidad o inadmisibilidad y posteriormente remitir los legajos que correspondan por orden de prioridad en respuesta a un oficio que declara el estado de adoptabilidad de una niña, niño o adolescente;

Que, el Programa de Acogimiento Familiar cuenta con familias sustitutas o de acogimiento transitorio que poseen un carácter temporal, que reciben un niño en el marco de una medida excepcional hasta tanto se resuelva su situación. Por un lado, puede resultar fructuoso el trabajo realizado con los padres del niño y este vuelve a su familia biológica, o en caso contrario, de agotarse los mecanismos posibles para que el niño vuelva con sus progenitores corresponde declararlo en estado de adoptabilidad y el juez deberá seleccionar un legajo de aspirantes inscriptos en el RUAGA para otorgarle la guarda del niño;

Que, resulta de manifiesto que las familias solidarias y los aspirantes a guardas con fines adoptivos persiguen finalidades diametralmente opuestas, debido a la distinta naturaleza e incompatibilidad de los roles y funciones que cada uno deben asumir en la vida de una niña, niño o adolescente;

Que, por las consideraciones vertidas ninguna persona que se encuentre inscripta en el RUAGA puede estar inscripta en ningún programa de acogimiento familiar y viceversa;




ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-3-

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ratificar que la inscripción en el Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos resulta incompatible con la inscripción en el Programa de Acogimiento Familiar del Ministerio de Desarrollo Social y/o cualquier otro programa con las mismas finalidades.-

ARTÍCULO 2º: Proceder a dar la baja de los legajos inscriptos o solicitudes de inscripción de los aspirantes que ostenten la doble condición estipulada en el artículo primero, si en el término de quince días de notificada la incompatibilidad no adjuntan a su legajo del RUAGA un certificado de baja del Programa de Acogimiento Familiar.-

ARTÍCULO 3º: Disponer que ante una solicitud de inscripción en el RUAGA, el registro deberá cursar un pedido informe a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia a los fines que esta emita un certificado negativo o constancia que acredite que los solicitantes no han solicitado la inscripción o se encuentran inscriptos en el Programa de Acogimiento Familiar.-

ARTÍCULO 4º: Sancionar a los aspirantes que falseen u oculten datos o que posteriormente al control realizado por el RUAGA al momento de recepcionar la solicitud de inscripción soliciten su incorporación a los programas de acogimiento familiar con la baja de su legajo y la correspondiente pérdida de su número en el orden de prioridad, pudiendo solicitar su inscripción a los dos años que la presente sanción haya quedado firme.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Matías Ezequiel Figueroa
Subsecretario de Asuntos Registrales